



ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

**SERGIO PRADOS FERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA, CON EL VºBº DEL ALCALDE-PRESIDENTE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015, 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRRL, art. 3 RD 128/18 y art. 206 ROF,**

**ACREDITO Y CERTIFICO:** Que en la Sesión Ordinaria, celebrada por el Ilmo. Pleno Municipal el día TREINTA de OCTUBRE de dos mil veintitrés, entre otros se adoptó el siguiente acuerdo:

**PROPUESTA DÉCIMOQUINTA.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA.**

**Aprobación de pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la licitación por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.**

**EXPEDIENTE de referencia: 2022/354001/006-202/00001**

Mediante el presente acto se procede a la aprobación del inicio del expediente de licitación de referencia, de forma ordinaria, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, tramitación anticipada. Y de igual forma se procede a la aprobación de los pliegos que han de regir este procedimiento de licitación de conformidad con los principios de respeto a las normas sobre la competencia, igualdad de trato y libre concurrencia, publicidad, publicación y transparencia, tal y como reseña el artículo 1 LCSP y artículo 18 de la Directiva 2014/24/UE.

En virtud de lo señalado en el art. 22 LCSP en cuando a la declaración de la idoneidad del objeto del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales propios del Ayuntamiento, se hace constar expresamente que el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en una serie de materias que se enumeran entre las que se incluyen materias relacionadas con relacionadas con el urbanismo, infraestructura viaria, policía local, educación turismo, cultura, cementerios, etc.

Así las cosas, el objeto del contrato consiste en la contratación del suministro de energía eléctrica destinada a edificios, viales y otros que posibilitarán la prestación de los servicios municipales enumerados en el 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que existe una correspondencia, de manera manifiesta, entre el objeto del contrato y los fines institucionales de obligado cumplimiento por el Excmo. Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

El contrato al que se refiere la presente Memoria tiene por objeto el suministro de energía eléctrica para los edificios, instalaciones, dependencias y alumbrado público del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora. La relación de puntos de suministro y sus características es la que se indica en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT). Incluye todos los centros que consumen energía eléctrica en las tarifas de baja y media tensión objeto de la presente contratación, pertenecientes al Ayuntamiento.

Constituye el objeto de contrato siendo la **CPV 09310000-5 Electricidad**

El Ayuntamiento está obligado a contratar el suministro de electricidad en el Mercado Libre, por sí mismo o a través de una empresa comercializadora. En el mercado eléctrico intervienen diversos agentes y es muy complejo, no disponiendo el Ayuntamiento de recursos humanos ni técnicos para lograr una gestión eficiente de los precios de la energía.

Resulta necesario, por tanto, contratar este trabajo con un comercializador que nos represente en el Mercado y que efectúe la compra de energía que demandamos.

El Ayuntamiento, con motivo dotar de electricidad a los diferentes edificios e instalaciones dependientes del mismo y necesarios para su funcionamiento, promueve, realizar la contratación con una empresa comercializadora acorde con la regulación sectorial del mercado que se realizará bajo criterios de sostenibilidad e implantación de nuevas tecnologías de menor consumo energético. El Ayuntamiento carece de medios para dotar de suministro energético por lo que se hace necesaria su contratación externa.

Código Seguro De Verificación	Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:50:16
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:12:34
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D	Página	1/5
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

De igual forma, se determina con carácter excepcional la **indivisibilidad de lotes**, justificada en los siguientes motivos:

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.

Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

En relación al **procedimiento de adjudicación el presente se rige por el procedimiento ABIERTO** regulado en el artículo 156 y ss LCSP.

El contrato de concesión de servicios definido en el artículo 17 LCSP el cual está sujeto a regulación armonizada, precisando que los anuncios de licitación deberán ser publicados en el DOUE y perfil del contratante. Contrato de servicios sujetos a regulación armonizada según establece el artículo 21.1.b) cuando el VEC sea igual o superior al umbral de 215.000 euros.

La tramitación es **ANTICIPADA** del expediente de contratación cuya ejecución será a partir de la adjudicación que se prevé para inicios de 2024, por lo que el gasto derivado de este contrato deberá imputarse al presupuesto de 2024, con cargo las dichas partidas ya existentes en el presupuesto corriente:

151.221.00 ALUMBRADO PÚBLICO

920.221.00 DEPENDENCIAS GENERALES- EDIFICIOS

340.221.00 EDIFICIOS-INSTALACIONES DEPORTIVAS

321.221.00 EDIFICIOS DE ENSEÑANZA

312.221.00 EDIFICIOS SANIDAD

330.221.00 EDIFICIOS PROMOCIÓN DE CULTURA

325.221.00 EDIFICIOS ACCIÓN SOCIAL- 3ª EDAD

Todo ello conforme al art. 117.2 de la LCSP "Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley."

En el presente acto de igual forma se procede a la **aprobación de los PCAP y PPT** que han de regir el procedimiento de licitación y ulterior fase de ejecución. El PCAP implica según el artículo 121 LCSP que:

*1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.*

*2. En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los criterios de solvencia y adjudicación del contrato; las consideraciones sociales, laborales y ambientales que como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución se establezcan; los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato; la previsión de cesión del contrato salvo en los casos en que la misma no sea posible de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 214.1; la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación; y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo. En el caso de contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos.*

*Los pliegos podrán también especificar si va a exigirse la transferencia de derechos de propiedad intelectual o industrial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 308 respecto de los contratos de servicios.*

*3. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el apartado 1 del artículo 192, para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la misma, en especial cuando se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas*

Código Seguro De Verificación	Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:50:16
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:12:34
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del apartado 1 del artículo 211. Asimismo, para los casos de incumplimiento de lo prevenido en los artículos 130 y 201.

4. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

5. La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponderá al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga."

Y expresamente el artículo 124 a 126 LCSP establece las determinaciones sobre los PPTP que dispone "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones"

Ratificándose las determinaciones del art. 66 y ss. RD 1098/2001 12 octubre.

En cualquier caso se informa y se garantiza el VALOR DE LEY de los PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS para los licitadores que se presentan a los referidos procedimientos de contratación, en este supuesto afecto a la concesión (gestión) de servicios públicos a tramitar mediante procedimiento restringido, sujeto a regulación armonizada y tramitación urgencia, por los motivos expuesto.

El "valor de Ley" de los pliegos, como dispone la Sentencia del Tribunal Supremo 219/2001 de 19/03/2001; la Resolución 17/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 17 de enero de 2013; Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 17/2014 de 20 de enero de 2015 Resolución Nº 56/2015 o Resolución 219/2016 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de 31/03/2016, "CONSTITUYEN LEY DEL CONTRATO LOS PLIEGOS COMO EXPRESIÓN D ELOS PRINCIPIOS GENERALES ESENCIALES QUE RIGEN LAS RELACIONES NACIDAS DE LA CONVENCION DE VOLUNTADES SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO DE BUENA FE Y PACTA SUNT SERVANDA" no siendo admisible beneficiarse del Pliego, formular oferta e impugnar por mera arbitrariedad de los licitadores sean o no adjudicatarios y han participado en el procedimiento de licitación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, así como las propuestas de los licitadores. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Queda prohibida toda negociación de los términos del pliego con las licitadoras.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

El presente contrato se somete a los principios de igualdad de trato, confidencialidad, transparencia. Con las determinaciones reguladas en el ámbito de los procedimientos restringidos habilitados en los supuestos de los contratos de concesión de servicios del Anexo IV

Por todo lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.n) LRRL, modificado por DA 2ª LCSP, planteo al Pleno de la Corporación como órgano competente, la adopción y aprobación de los siguientes ACUERDOS:

**PRIMERO.** - Se acuerda y aprueba el inicio del procedimiento de licitación para la adjudicación de un contrato administrativo de servicios para el suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO 2022/354001/006-202/00001 CPV 09310000-5 Electricidad.**

Código Seguro De Verificación	Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:50:16
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:12:34
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D	Página	3/5
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

Se inicia procedimiento de licitación ordinaria por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, conforme al artículo 117, 121 y sujeción al procedimiento establecido en el artículo 131 y ss LCSP.

**SEGUNDO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 y ss se procede a la aprobación del cuadro de características particulares, pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de prescripciones técnicas particulares que rigen la licitación por procedimiento abierto para la adjudicación de contrato de servicios de suministro eléctrico del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, Pliegos, cuadro de características particulares y anexos específicos que se anexan en la presente proposición.

**TERCERO.** - Se determina como VALOR ESTIMADO DE CONTRATO (artículo 101 LCSP) en la cuantía de 2.457.172,73 Euros, IVA excluido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la LCSP se ha calculado teniendo en cuenta el plazo de duración del contrato (2 años), así como de las eventuales prórrogas (tres prórrogas de 1 año cada una) y el importe de las modificaciones previstas (estimación del 10%), con el siguiente desglose:

Importe Inicial del contrato	Importe de las prórrogas	Importe de las modificaciones previstas (*)
893.517,36 €	1.340.276,03 €	223.379,34 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO</b>		<b>2.457.172,73 €</b>

(\*) Teniendo en cuenta la duración inicial del contrato

El PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN considerando el gasto previsto durante el plazo de **duración inicial** del contrato (**2 años**), será de 893.517,35 euros, más 187.638,64 euros de IVA, totalizándose en 1.081.156,00 euros, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto IVA excluido:	IVA (21%)	Total presupuesto IVA incluido
893.517,35 €	187.638,64 €	1.081.156,00 €

**CUARTO.** - De acuerdo con el artículo 21.1.B) LCSP se ordena la publicación del anuncio de licitación del presente contrato de servicios SARA en el DOUE y Perfil del Contratante debidamente integrada en la Plataforma de Contratación del Estado, al estar sujeto a regulación armonizada. Publicación que constituirá como medio de convocatoria de la licitación.

El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de TREINTA DÍAS desde el siguiente al envío del anuncio al DOUE, y la publicación en el perfil del contratante el anuncio de licitación, conforme al art. 156.2 (al plazo de 35 días se reducen 5 por el uso de medios informáticos)

**QUINTO.** - RECURSOS. -

Contra el presente acto podrá interponerse podrán las personas interesadas y legitimadas ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art. 52.1 Ley 7/85 2 abril y de conformidad con el procedimiento legalmente establecido en el art. 123 y art. 124 Ley 39/2015 1 octubre. Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/2015 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el PLENO DE LA CORPORACIÓN, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/2015 1 octubre.

Código Seguro De Verificación	Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:50:16
Observaciones	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:12:34
Uri De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





ILMO. AYUNTAMIENTO  
CIUDAD DE  
CUEVAS DEL ALMANZORA

- Se interpondrá en el plazo de un mes desde la publicación del anuncio de licitación en DOUE y Perfil del Contratista.

Igualmente se puede interponer por las personas interesadas y legitimadas, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

De conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP al exceder el presente contrato de servicios del umbral de 100.000 € es susceptible de recurso especial en materia de contratación

#### ANEXOS

Se adjunta a continuación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) el Cuadro de Características del Contrato (CCP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

#### DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA.

Sometido a la consideración, examen, informe, consulta de la Comisión Informativa se ha emitido dictamen ESTIMATORIO con los votos de las personas representantes del Grupo Municipal Socialista y ABSTENCIÓN de los representantes del Grupo Municipal Popular.

Tras la exposición del punto y sometido a votación es aprobado, por once votos a favor (de los señores Fernández Liria, Haro Navarro, Navarro López, Quintana Navarro, de Haro Salas, Caparros García, Navarro Navarro, Márquez Muñoz, Ponce Sabiote, Rico García y Ávila de Haro) y seis abstenciones (de los señores González Bravo, Álvarez Cappa, Navarro Valero, Martínez Haro, Rodríguez Morata y García Sánchez).

Y para que conste y surta efectos donde convenga, expide el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Cuevas del Almanzora a fecha a pie de firma.-

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO GENERAL

<b>Código Seguro De Verificación</b>	Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Antonio Fernandez Liria - Alcalde Ayuntamiento Cuevas del Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:50:16
	Sergio Prados Fernandez - Secretario Interventor Ayto Cuevas Almanzora	Firmado	03/11/2023 12:12:34
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/5
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/Qb8PD0kkFecbDf6GbXYwiQ%3D%3D</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

